

**AVISO**

La Secretaría General del Consejo de Estado

Hace saber a:

Al representante legal o quien haga sus veces de Petro Inversiones Ltda. en liquidación  
(Tercero Interesado)

**Que:**

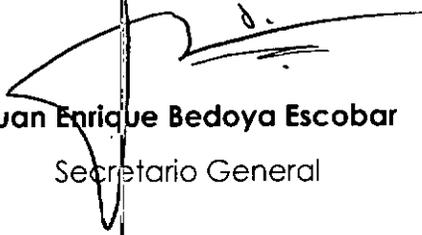
El 13 de junio de 2019 la Sección Quinta de esta corporación profirió fallo, con ponencia de la doctora Rocío Araujo Oñate dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 11001-03-15-000-2017-03247-01 promovida por el Oleoducto Centras S.A. Ocensa contra el Tribunal Administrativo de Sucre, mediante el cual dispuso: "**PRIMERO: ACEPTAR** como coadyuvantes de la presente acción de tutela a la sociedad Ecopetrol S.A. y al Ministerio de Minas y Energía. **SEGUNDO: REVOCAR** la sentencia dictada el 24 de abril de 2019 por la Sección Cuarta del Consejo de Estado que negó la petición de amparo constitucional para, en su lugar, AMPARAR los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de la sociedad Oleoducto Central S.A. Ocensa, que se encontraron vulnerados por parte del Tribunal Administrativo de Sucre, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, DEJAR SIN EFECTOS los autos interlocutorios del 17 de julio y 29 de septiembre de 2017, dictados por el Tribunal Administrativo de Sucre, y le concederá a la referida autoridad judicial el término de quince (15) días para que dicte una providencia de reemplazo en la que adopte las medidas necesarias para la correcta integración del grupo y para evitar la coexistencia de las dos acciones teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **CUARTO: ORDENAR** al Juzgado Cincuenta y Dos Administrativo de Bogotá que remita nuevamente el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para que se corrija la irregularidad que se presenta en el trámite simultáneo de las dos acciones de grupo. **QUINTO: NEGAR** la petición de amparo en el relación con el desconocimiento del recedente, según lo expuesto en esta decisión. **SEXTO: NOTIFICAR** a las partes e intervinientes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto Ley 2591 de 1991. **SEPTIMO:** Si no fuere impugnada, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE."**

Se le informa que con esta publicación se entiende surtida la notificación de la providencia mencionada.

Así mismo, el presente aviso se publicará en la página web de esta Corporación y se dispondrá su fijación en un lugar visible de esta dependencia y en la secretaría del Tribunal Administrativo de Sucre.

El presente aviso se expide en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atentamente,



**Juan Enrique Bedoya Escobar**  
Secretario General

JEBE/BLV